



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-601-SPA-356**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a que (...) *tienen dos perros de tamaño grande abandonados en el traspatio, donde les da el sol, el agua, no les dan alimentos están muy descuidados, en el domicilio ubicado en calle Amarillo, número 38, colonia San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron cinco reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considera autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana, por el presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en calle Amarillo, número 38, colonia San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cinco reconocimientos de hechos, durante los cuales se constató lo siguiente:

CANINOS	CONDICIÓN CORPORAL	DIETA	ALOJAMIENTO	OBSERVACIONES
Labrador Macho 5 años de edad	De 3/5 acorde a las características de la raza.	Croqueta, pollo, arroz y menudencias, así como agua para beber.	En el traspatio, cuentan con casa para perros y deambulan libremente en el lugar de alojamiento.	En lo que se refiere al ejemplar canino de raza viejo pastor inglés, su responsable manifestó que su bajo peso se debe a que presenta diarreas y obstrucción porque sus vecinos les arrojan bolsas con comida. Asimismo, manifestó que se descuidó su pelaje debido a un asunto de carácter familiar que le impedía brindarle tiempo a su capillado.
Viejo pastor inglés Macho 3 años de edad	Presentaba bajo peso y maltrato en pelaje.			



CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO				
Labrador Macho 5 años de edad	De 3/5 acorde a las características de la raza.	-----	Cuentan con casa para perros construida con tabiques y cemento.	Mejoraron las condiciones físicas del ejemplar canino de raza viejo pastor inglés, así como también las de alojamiento al contar con una casa de tabique y cemento para su resguardo.
Viejo pastor inglés Macho 3 años de edad	Mejóro la condición corporal del ejemplar y presenta pelo corto			

Por lo antes señalado, esta Subprocuraduría cuenta con elementos suficientes que permiten establecer que, en atención a lo dispuesto por el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, las personas responsables de los ejemplares caninos motivo de investigación que habitan al interior del domicilio de referencia se apegaron al cumplimiento voluntario de la normatividad vigente en materia de protección a los animales contenida en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

No obstante, esta Procuraduría, les hizo de su conocimiento, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Amarillo, número 38, colonia San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, habitan dos ejemplares caninos machos: uno de raza labrador, el cual presenta una condición corporal acorde a las características de su raza; y un viejo pastor inglés, cuya condición corporal es baja y presenta maltrato en su pelaje. Ambos se alojan en el traspatio del domicilio donde cuenta con casa para perros, agua y alimento.
- En visita de seguimiento, se constató que la condición corporal del canino de raza viejo pastor ingles mejor y presentaba corte de pelo. Asimismo, contaban con casa para perros construida con tabiques y cemento.
- Se conminó a las personas responsables de los ejemplares caninos motivo de investigación, al cumplimiento de la normatividad vigente en la Ciudad de México en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx


ELM/KCH/FARC*

